

ESTADO No. 086
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de OCTUBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFIN SALAS	4	26/10/2018	1687	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU- 1331 del 23 de octubre del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - REITERAR LA CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato Minero no. JBP-08462X, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal f) en relación con <u>“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que los respalda,”</u>, en atención al concepto Técnico PARCU-1331 del 23 de octubre del 2018 y el AUTO PARCU-1202 del 06/12/2017, expuesto en el parte motiva de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera la reposición de la garantía Minera, descrita en la parte motiva de este acto; Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero</p> <p>ARTICULO TERCERO. - PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato Minero no. JBP-08462X, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal i) en relación con <u>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones que se derivan de la concesión”</u>, en atención al concepto Técnico PARCU-1331 del 23 de octubre del 2018 y el AUTO PARCU-1202 del 06/12/2017, expuesto en la pate motiva de este acto.</p>

						<p>PARÁGRAFO 1º. Se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera la reposición de la garantía Minera, descrita en la parte motiva de este acto; Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1331 del 23 de octubre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° JBP-08462X, el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III trimestre del 2017, - - APROBAR al titular del contrato de CONCESIÓN MINERA N° JBP-08462X, el FBM Anual de 2017, <p>ARTICULO QUINTO.-REMÍTASE, la solicitud de cesión presentada mediante radicado N° 20189070310382 del 25 de abril de 2018, a favor de la empresa AGROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S. con NIT. 900788046-5, al área Jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón del cumplimiento del artículo 22 de la ley 685/2001, tal y como se indica en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON – SAUL DUARTE CAICEDO- DAVID ESTEBAN LEAL CHACON	2	26/10/2018	1688	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1335 del 25 de octubre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el titulo se encuentra al día con sus obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-007-97	CARBOMINE S.A.S	3	26/10/2018	1689	<p>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 04-007-97 bajo causal de desistimiento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, allegue los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0960 de fecha 24 de mayo del 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070343312 de fecha 17 de agosto del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	LHJ-10571	CESAR ANDRES CARDENAS COLL	3	26/10/2018	1690	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1329 del 22 de octubre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero que, debido a los reiterados incumplimientos por parte del titular, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procederá a pronunciarse de fondo respecto de la caducidad a través de acto administrativo que haya lugar y se notificará en su debida forma.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato básico minero anual del 2017 y semestral del 2018 a través de la plataforma del SIMINERO <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	26/10/2018	1691	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1301 de fecha 16 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, ya que la información se encuentra correctamente consignada. • El FBM semestral de 2018 allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que la información se encuentra correctamente consignada. <p>ARTICULO TERCERO.- Informar al titular minero, que la autoridad Minera en cabeza de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decretará la caducidad administrativa en cumplimiento de lo citado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685/2001, en aplicación a los requerimientos citados y serán declaradas las obligaciones contractuales causadas a la fecha de expedición del acto administrativo que defina la CADUCIDAD al Contrato de Concesión No. LH4-14101.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL – LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ	2	26/10/2018	1692	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1257 de fecha 8 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías con su respectivo pago del I trimestre del 2013, I – III y IV trimestre del año 2016.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías con su respectivo pago del I –III y IV trimestre del año 2017, I y II trimestre del año 2018. • El Formato Básico Minero anual del 2016. • Póliza Minero Ambiental No 4943-101000838 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 11 de noviembre de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO Aprobar al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral del 2017, Ya que en el formato básico minero semestral está reportando una producción de 3.396,92 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 3.081,67 toneladas lo cual tiene un faltante de 315,25 toneladas • El Formato Básico Minero anual del 2017, Ya que en el formato básico minero anual está reportando una producción de 11.748,15 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 19.033,67 toneladas lo cual tiene un faltante de 7285,15 toneladas <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral y anual del año 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1257 de fecha 8 de octubre de 2018. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del 2018. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000838 cuya vigencia es hasta el 19 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	565	VILMAN GARCIA CACERES- CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL- YHAN CARLOS DELGADO SANCHEZ	3	26/10/2018	1693	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 565-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1291 de fecha 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1291 de fecha 10 de octubre de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un Procedimiento de Control a la Producción desde el frente de explotación, para producción extraída por volúmenes. • Instalar un sistema de Señalización y demarcación Preventiva prohibitiva obligatoria e informativa. • Realizar amojonamiento del área del título No. 565-54. • Realizar la presentación del SG-SST, sus documentos de soporte objetivos, matriz etc. • Realizar la presentación del Plan de emergencia. • Realizar mantenimiento del frente de Explotación para el manejo del talud y de aguas. <p>Recomendaciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No suspender labores por más de 6 meses sin autorización o sin justa causa. • Dar cumplimiento a lo estipulado en el PTO en cuanto a método de explotación.

						<ul style="list-style-type: none"> Realizar frentes nuevos de Explotación Se debe realizar su respectiva actualización al programa de trabajo y obras P.T.O. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III trimestre del 2017, allegados en (0) CEROS; de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1291 de fecha 10 de octubre de 2018. <p>ARTICULO CUARTO.- Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo realizada el día 2 de octubre de 2018, se evidencia que los titulares no han dado cumplimiento con las RECOMENDACIONES TECNICAS Y MEDIDAS IMPUESTAS dejadas en el Informe de Visita PARCUC-0619 de fecha 22 de agosto de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	220R	CARBOEXCO CI LTDA	2	26/10/2018	1694	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 220-R, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1226 de fecha 4 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los termino concedidos en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1226 de fecha 4 de octubre de 2018.</p> <p>Recomendaciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje, o de Explotación hasta tanto se cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.

						<ul style="list-style-type: none"> • UNA VEZ se dé inicio a las labores de Construcción y Montaje, o Explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la respectiva Señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del área del Título Minero y sus Zonas Aledañas. • REALIZAR el Amojonamiento al Área del Título Minero. • Apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	AIS-081	COPROCARCEGUA LTDA	2	26/10/2018	1695	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AIS-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1317 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1317 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	3	26/10/2018	1696	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-09171, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1272 de fecha 9 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-1302 de fecha 16 de octubre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1272 de fecha 9 de octubre de 2018.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el Programa De Trabajos Y Obras PTO, ya que dentro del área concesionada, se ubican varios centros turísticos y balnearios, que sirven de recreación para las personas que vienen de Cúcuta y el municipio de El Zulia. Por lo que el documento inicialmente aprobado en el año 2009, se vería condicionado por el desarrollo urbanístico. <p>ARTICULO TERCERO.- Informar al titular minero, que la autoridad Minera en cabeza de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decretará la caducidad administrativa en cumplimiento de lo citado en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685/2001, en aplicación a los requerimientos citados y serán declaradas las obligaciones contractuales causadas a la fecha de expedición del acto administrativo que defina la CADUCIDAD al Contrato de Concesión No. IFD-09171.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que la solicitud de radicado No. 20169070033012 del 9 de septiembre de 2016, referente a la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión en favor del señor EDGAR SAMUEL TORRES identificado con CC. No. 13.502.269, fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional</p>

						<p>de Minería, para la inscripción en el Registro Minero Nacional, el titular debe encontrarse al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20189070344212 de fecha 10 de octubre de 2018, se hace una aclaración, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD., de la Agencia Nacional de Minería ANM., el titular del contrato de concesión No. IFD-09171., es el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA- VLADIMIR PATIÑO BURGOS- ELSA GALVIS ARDILA- DORIS ELISA MENDOZA GARCIA	3	26/10/2018	1697	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJ5-11422X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1323 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1323 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero y adicionalmente de ubicación o vías de acceso. • Realizar en el terreno la delimitación exacta (amojonamiento) del área otorgada en concesión del título No. IJ5-11422X. • Contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, por lo tanto, el titular debe allegar sus documentos asociados a política, objetivos, matriz de riesgos, plan de capacitación, plan de emergencia entre otras de igual manera deberá implementarlo. • Allegar plano topográfico donde se detalle vías de acceso, frentes de explotación y demás información relevante del título minero.

						<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	DHT-142	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	4	26/10/2018	1698	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1243 de fecha 05 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión DHT-142, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1243 de fecha 05 de octubre de 2018, la actualización del programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) que establece que cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión DHT-142, que como medidas complementarias, el titular debe cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.</i> • <i>Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías).</i> • <i>Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.</i> <p>PARAGRAFO 1: La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.</p> <p>PARAGRAFO 2: El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el programa de trabajos y Obras – PTO y sus complementos, siendo la veracidad de sus contenidos de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del contrato.</p>

						<p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA	6	26/10/2018	1699	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1241 de fecha 04 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al Titular del Contrato de Concesión Minero No FCC-834, un plazo perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARCU-0882 del 18 de mayo de 2018, en el que se le requirió bajo apremio de multa el reajuste a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2013, teniendo en cuenta que no es coherente lo Declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013.</p> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No FCC-834, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1241 de fecha 04 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2016 con reporte de 49,85 toneladas de carbón térmico de consumo interno con comprobante de pago o PIN No. 2018615160048 por valor de \$227.282 y fecha de pago 16 de junio de 2018.</i> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2016 con reporte de 52,39 toneladas de carbón térmico de consumo interno con comprobante de pago o PIN No. 20180615170400 por valor de \$247.023 y fecha de pago 16 de junio de 2018.</i> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016 con reporte de 1.502,5 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a TERMOTASAJERO en el cual adjuntan copia de un primer certificado de retención de regalías por la cantidad de 457,65 toneladas del 8 de noviembre de 2016, un segundo certificado por</i>

					<p>la cantidad de 810,443 toneladas del 6 de diciembre de 2016, un tercer certificado por la cantidad de 216,47 toneladas para un total de 1.484,55 toneladas quedando una diferencia de 18 toneladas entre lo declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016 y la sumatoria de los certificados de compra de TERMOTASAJERO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 con reporte de 1.524,73 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a CARBONES LA RINCONADA en el cual adjuntan copia pago en line PSE por valor de \$11.592.599 con fecha de pago del 2 de mayo de 2018. • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 con reporte de 957,21 toneladas de carbón térmico de consumo interno en el cual adjuntan copia de pago en line PSE por valor de \$7.277.715 con fecha de pago del 19 de abril de 2018, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 con reporte de 1.233,70 toneladas de carbón térmico de consumo interno en el cual adjunta copia de pago en line PSE por valor de \$12.498.763 con fecha de pago del 2 de mayo de 2018. • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 con reporte de 441,82 toneladas de carbón térmico de consumo interno en el cual adjunta copia de pago en line PSE por valor de \$4.476.131 con fecha de pago del 19 de abril de 2018. • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 con reporte de 557,7 toneladas de carbón térmico de consumo interno en el cual adjunta copia de pago en line PSE por valor de \$5.908.659 con fecha de pago del 2 de mayo de 2018, • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 con reporte de 359,29 toneladas de carbón térmico de consumo interno en el cual adjunta copia de pago en line PSE por valor de \$3.806.566 con fecha de pago del 19 de abril de 2018, ya que dichos formularios no están acordes con lo declarado en los con formatos básicos mineros. • el Formato Básico Minero Anual 2013 con reporte de 17.344,67 toneladas allegado mediante radicado No. 20189070293932 del 15 de febrero de 2018 ya que la cantidad reportada en el Formato no coincide con lo declarado en pago de regalías para dicho período.
--	--	--	--	--	---

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de **2001**, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de:

- *el faltante al pago de regalías del I trimestre de 2016, por la suma de \$59.113 más los intereses que se causen desde el día 16 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.*
- *el faltante al pago de regalías del II trimestre de 2016, por la suma de \$56.891 más los intereses que se causen desde el día 16 de junio de 2018.*
- *allegar ajustado el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016, de acuerdo a la sumatoria de los certificados de compra de TERMOTASAJERO o en su defecto el soporte de pago de las 18 toneladas de diferencia faltantes,*
- *el faltante al pago de regalías del IV trimestre de 2016, por la suma de \$1.092.264 más los intereses que se causen desde el día 2 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.*
- *el faltante al pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 por valor de \$653.635 más los intereses que se causen desde el día 19 de abril de 2018.*
- *el faltante al pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017, por valor de \$809.009 más los intereses que se causen desde el día 2 de mayo de 2018.*
- *el faltante al pago de regalías del III trimestre 2017 por la suma de \$270.530 más los intereses que se causen desde el día 19 de abril de 2018.*
- *el faltante al pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, por valor de \$199.598 más los intereses que se causen desde el día 2 de mayo de 2018.*

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante al pago de Regalías del IV trimestre 2017, por valor de \$112.737 más los intereses que se causen desde el día 19 de abril de 2018.</i> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018, debidamente diligenciado, liquidado y firmado.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>corrija y ajuste el Formato Básico Minero Anual de 2013, o en su defecto allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el pago de las 461,60 toneladas faltantes.</i> <p>ARTICULO SEXTO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No FCC-834, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1241 de fecha 04 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la Póliza No. 49-43-101001136 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 21 de agosto de 2019 la cual se encuentra vigente y técnicamente CUMPLE, y se encuentra</i>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>debidamente liquidada de acuerdo a la certificación No. 276 del 6 de agosto de 2018 expedida por la ANM.</i></p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	498-54	MATILDE CONTRERAS CAICEDO- CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ- FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO- GILBERTO CONTRERAS CAICEDO- MARIO GAMBOA ALVAREZ- FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ- LUIS ELEJALDE GOMEZ CONTRERAS- ELIAS JAIMES	4	26/10/2018	1700	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- PARCU N°1145 de fecha 18 de setiembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al Titular del Contrato de Concesión Minero N° 498-54, un plazo perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARCU-1342 del 31 de octubre de 2016, en el que se le requirió bajo apremio de multa la actualización del Programa de Trabajos y Obras so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos Auto PARCU-0715 del 25 de Julio de 2017, auto PARCU-440 del 07 de marzo de 2018, Auto PARCU-1342 del 31 de octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor por un valor de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.417 PESOS) del faltante de las regalías del IV trimestres del 2017, más lo interés que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones</p>

						<p>economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Regalías del I y II Trimestre de 2018, para lo cual.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000932, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia que va del 06 de marzo de 2018 al 06 de marzo de 2019, ya que cumple con lo estipulado para tal fin.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.”, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	412	ARCILLAS LOS ANGELES LTDA	2	26/10/2018	1701	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No. 412, para que allegue la información necesaria para determinar la viabilidad de solicitud de suspensión de actividades, para lo anterior, se concede el término de UN (1) mes contados a partir de la notificación de este acto.</p>

						<p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase surtida la petición de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, bajo radicado No. 20189070320172 del 15 de junio de 2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	4	26/10/2018	1702	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 17 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1230 de fecha 4 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero por recomendación del Concepto PARCU-1068 de fecha 5 de septiembre de 2018 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2017. • El Formato Básico Minero Anual del 2017 con su respectivo plano, y el Formato Básico Minero Semestral del año 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 por recomendación del Concepto PARCU-1068 de fecha 5 de septiembre de 2018 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los comprobantes de pagos de los Formularios de Declaración y Producción de Regalía del I y II del año 2018, teniendo en cuenta que lo allí consignado, no es coherente,

					<p>teniendo en cuenta que el Valor pago fue de \$ 4.306.000 y la liquidación de dichos formularios es de \$25.978.769.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar nuevamente el Formato Básico Minero Anual del año 2016, ya que no cargo adecuadamente el plano de labores actuales. • Realizar el reajuste a la Póliza Minero Ambiental No. No. 49-43-101001056, Expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A; pues el monto Asegurar debe ser de CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 111.494.630), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN, por las razones expuesta en el presente concepto técnico. <p>Parágrafo: para dar cumplimiento a los requerimientos señalados se concede al titular el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con póliza No. 49-43-101001056 cuya vigencia es hasta el 20/06/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1230 del 4 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1230 de fecha 4 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1068 del 5 de septiembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFBH-11	CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES	3	26/10/2018	1703	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 29 de agosto de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>1.4 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 29 de agosto de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1093 del 7 de septiembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1093 de fecha 7 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1103 del 10 de septiembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	446	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	26/10/2018	1704	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 17 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, teniendo en cuenta que el titular minero adeuda el pago del saldo por valores de \$724 y \$903, correspondientes a canon superficiario y regalías, según evaluación efectuada mediante Concepto Técnico PARCU, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Segundo: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en los literales c) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”. Por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>póliza No. 49-43-101000669 con vigencia hasta el 22/3/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1271 del 9 de octubre de 2018 las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV, trimestre de 017, I, y II, trimestre del 2018, ya que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • Los formatos básicos mineros anual de 2017 con su respetivo plano de labores y el semestral del 2018 ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda. • La póliza de minero ambiental No. 49-43-101000669 con vigencia hasta el 22/3/2019, con una suma asegurada de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$38.609.520) <p>1.6 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1221 del 2 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.7 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1221 de fecha 2 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1271 del 9 de octubre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>JIT-10482</p>	<p>JAIRO TAUTIVA RAMIREZ</p>	<p>3</p>	<p>26/10/2018</p>	<p>1705</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. JIT-10482, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. JIT-10482, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1312 de fecha 16 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minera No. JIT-10482, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1312 de fecha 16 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre de 2013. 2. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre de 2014. 3. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, y IV, trimestre de 2016. 4. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre de 2017. 5. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, trimestre del 2018. 6. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, con su respetivo plano de labores. 7. Los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2018, ya que se encuentran bien diligenciado <p>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión Minera No. JIT-10482, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, por un monto asegurado de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 68.919.320), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. JIT-10482, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El formulario de producción y liquidación de regalías II, trimestre del 2018,
-----------------------	------------------	----------------------------------	----------	-------------------	-------------	--

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	JBD-16591	DIEGO ALONSO ROJAS PAEZ- ZAMIR VILLAMIZAR BERMUDEZ- LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS-	4	26/10/2018	1706	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. JBD-16591, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. JBD-16591, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1305 de fecha 16 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minera No. JBD-16591, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1305 de fecha 16 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre de 2015. 2. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre de 2017. 3. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017, con su respectivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. JBD-16591, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115y 287de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El formulario de producción y liquidación de regalías I, Y II, trimestre del 2018. 2. El Formato Básico Minero semestral 2018, Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO". <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión Minera No. JBD-16591, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, por un monto asegurado de de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$71.250.049) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN. Para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p>

					<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular al titular del Contrato de Concesión Minera No. FLG-093, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$1.250.507) M/CTE, más los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje que va desde el 22/07/2014 hasta el 22/07/2015.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELE SHIAPPA VILLAMIZAR	3	26/10/2018	1707	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ECB-141, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de septiembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para adelantar labores de Desarrollo, Preparación y de Explotación en el inclinado Nuevo. <u>Plazo Otorgado: quince (15) días.</u> 2. Realizar el Amojonamiento al Área del Título Minero. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 3. Realizar la respectiva Señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del área del Título Minero y sus Zonas Aledañas. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del al titular minero del Contrato de Concesión No. ECB-141, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de septiembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No adelantar labores por fuera del 'parea del título minero. 2. Dar estricto cumplimiento a lo Aprobado o dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 3. Dar Estricto Cumplimiento a los Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Contrato de Concesión No. ECB-141, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1287 de fecha 12 de octubre de 2018, consistentes en:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. 2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente. 3. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ECB-141, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1 MEDIDAS PREVENTIAS, 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de marzo de 2018; impartidas mediante informe de visita PARCU No.0321 de fecha 03 de abril de 2018, y requeridas mediante Auto PARCU -0829 de fecha 09 de mayo de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencio el cumplimiento, en la inspección de campo realizada al área del título el día 28 de septiembre de 2018, y de acuerdo a lo consignado en el INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1287 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encofrar la bocamina en concreto. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 2. Amojonar el área otorgada. Plazo Otorgado: sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero del Contrato Contrato de Concesión No. ECB-141, que debe tener en cuenta, las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. PARCU No.1287 de fecha 12 de octubre 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No adelantar labores de Construcción y Montaje, o de Explotación hasta tanto se cuente Aprobada la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
--	--	--	--	--	--

						<p>2. Una vez se dé inicio a las labores de Construcción y Montaje, o Explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación.</p> <p>3. Dar Estricto Cumplimiento a los Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4. Realizar mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 28 de septiembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1287 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ECB-141, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1287 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	DDA-142	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S	3	26/10/2018	1708	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.DDA-142, que debe tener encuentra, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y lo establecido en la Licencia Ambiental. 2. Bajo ninguna circunstancia, podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad. 3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 4. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al título minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión **No.DDA-142**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:

1. Implementar el Plan de Sostenimiento y su respectiva socialización. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**
2. Continuar con las adecuaciones a las instalaciones eléctricas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben contar con sistema de seguridad intrínseca: asimismo, el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
3. Realizar mantenimiento al sistema de desagüe y los equipos destinados para tal fin. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
4. Realizar la presentación del Estudio de polvo de Carbón, y dar estricto cumplimiento a sus recomendaciones. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**
5. Presentar un informe técnico, detallando las actividades que se vienen adelantando dentro del título Minero. Teniendo en cuenta que cuenta con una Suspensión de Actividades. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **No.DDA-142**, que debe tener encuentra, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2018, consistentes en:

1. Dar Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.
2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.

					<p>3. Dar Estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>4. Realizar mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No.DDA-142, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No.1288 de fecha 12 de octubre 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables), es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. 2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. 3. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. 4. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. 5. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. 6. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. 7. Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. 8. Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>10. Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>11. Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>12. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>13. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>14. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>15. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>16. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994, del Ministerio de Medio Ambiente. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>17. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDA-142, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas mediante informe de visita No. ESSMCT No. 017 de fecha 25 de junio de 2018, y requeridas bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, mediante Auto PARCU -1276 de fecha 24 de julio de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencio el cumplimiento, en la inspección de campo realizada al área del título el día 25 de septiembre de 2018, y de acuerdo a lo consignado en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU No.1288 de fecha 12 de octubre 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar en el inclinado las instalaciones eléctricas. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 2. Colocarle sostenimiento en las zonas en donde se presentan presiones de techo que pueden provocar derrumbes. Plazo otorgado: noventa (90) días. 3. Acondicionar un malacate en superficie para que le realicen limpieza al inclinado y para el ingreso de materiales. Plazo otorgado: noventa (90) días. 4. Si proyectan recuperar el inclinado a partir de la abscisa 400 y recuperación de las bombas, se debe de contar con el monitoreo de los diferentes gases y del sostenimiento de la zona. Plazo otorgado: noventa (30) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el informe de visita No. ESSMCT No. 017 de fecha 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 25 de septiembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1288 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DDA-142, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1288 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	3	26/10/2018	1709	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.486, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la</p>

					<p>referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar las conexiones eléctricas con la norma RETIE. Plazo otorgado: treinta (30) días. 2. Amojonar el área otorgada. Plazo otorgado: treinta (30) días. 3. Señalizar las vías de acceso, indicando el tipo y número de contrato minero. Plazo otorgado: treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del al titular minero del Contrato de Concesión No.486, que debe tener encuentra, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias. 6. Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 7. Implementar el Plan de Emergencias. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular al titular minero del al titular minero del Contrato de Concesión No.486, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No.1295 de fecha 12 de octubre 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo ninguna circunstancia, podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. 2. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>4. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>5. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>6. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>7. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>8. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>9. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 0364 de fecha 02 de junio de 2017 y ratificada mediante AUTO PARCU No. 0799 de fecha 09 de agosto del 2017, notificado por estados jurídicos No. 038 del día 10 de agosto de 2017, consiste en: "(...) SUSPENDER inmediatamente todas las labores de explotación minera del contrato de concesión No. HGQN-03 (486), TENIENDO EN CUENTA QUE EL CONCESIONARIO NO LOGRÓ ACREDITAR AL MOMENTO DE LA VISITA DE Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>y Seguimiento, los soportes de los Aportes Seguridad Social (Salud, Pensión y Arl) de los trabajadores que intervienen en el área del título (...)"'. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1295 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 06 de septiembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1295 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 486, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1295 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	KE8-11541	GONZALEZ RODRIGUEZ GUILLERMO ELESBAN	5	26/10/2018	1710	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. KE8-11541, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. KE8-11541, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1181 de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minero No. KE8-11541, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1181 de fecha 27 de septiembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2017. 5. El Formato Básico Minero Anual de 2016; Semestral y Anual de 2017; Semestral de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Concesión Minera No. KE8-11541, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el reajuste a la Póliza Minero de Ambiental No. 49-43-101000944, Expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 22 de marzo de 2018 hasta el 22 de marzo de 2019, modificando el objeto del seguro, indicando que el contrato se</p>

						<p>encuentra ubicado en la jurisdicción de Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el objeto se consignó que el contrato se encuentra localizado en el Municipio de Saravena Departamento Arauca.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000944, cuya vigencia desde el 22 de marzo de 2018 hasta el 22 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. KE8-11541, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los formularios de Declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del 2018. <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	LH6-15231	VLADIMIR ALFREDO GOMEZ PARADA	5	26/10/2018	1711	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. LH6-15231, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. LH6-15231, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1298 de fecha 16 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minero No. LH6-15231, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1298 de fecha 16 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que tanto el saldo como los intereses adeudados fueron correctamente liquidados. 7. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018. Ya que se encuentra correctamente consignada la información

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero No. LH6-15231, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, conforme al procedimiento establecido en el *artículo 288 de la Ley 685 de 2001*, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. LH6-15231, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- 1. El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018.
- 2. el Formato Básico Minero Anual de 2017 y el Formato Básico Minero semestral de 2018, los cuales deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia., respecto de la solicitud sesión de derechos y obligaciones del contrato de Concesión No. LH6-15231 impetrada mediante radicado No. 20179070279472 de fecha 4 de diciembre de 2017, de la cual está solicitando información mediante Rad. 20189070325942 del 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero **No. LH6-15231**, de acuerdo al concepto técnico **PARCU No. 1298** de fecha 16 de octubre de 2018, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar la corrección a la póliza de cumplimiento No. 475-46-99000000137, con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2018, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, debido a que el tomador de la póliza de cumplimiento, no corresponde al actual titular del contrato minero **No. LH6-15231**.

					<p>PARÁGRAFO 1°: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con numero de póliza No.475-46-99000000137 y con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070321692 del 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de OCTUBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7